

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho [18] de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA, propuesto por el señor OSCAR EDUARDO PALACIOS LUCUMI, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de AINOX S.A.S, se observa lo siguiente.

El Juzgado inadmite y concede el término de cinco (5) días para que se subsane los yerros detectados, lo cual se realiza, pero en indebida forma puesto que se aporta nuevamente el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, sin que se exprese en la subsanación cual es el correo electrónico de la parte demandada, situación que debe realizarse de manera clara, tal como lo dispone el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que debía corregirse el acápite de notificaciones.

Ahora bien, en el hecho segundo que se manifiesta en la subsanación de la demanda este no es claro pues habla de meses sin que se determine el respectivo año situación que no cumple con la exigencia del numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso que a su letra reza “Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”, subrayado fuera del texto original

Por lo anterior, el Despacho rechazara la demanda para que se arreglen los yerros detectados en debida forma, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

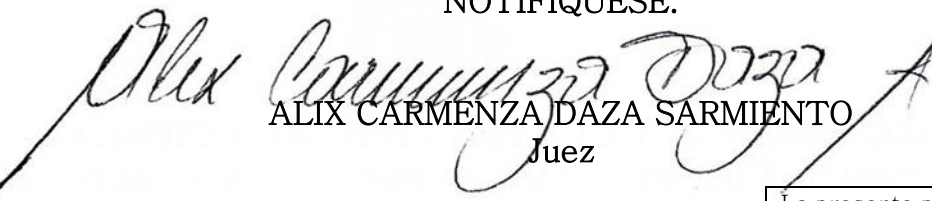
R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo anotado anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos y anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose,

TERCERO: ARCHIVAR las demás piezas procesales, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE.


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 56 fijado hoy 19-08-2020.

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario